

RD 515/1989 de 21 de abril sobre protección de los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra-venta y arrendamiento de viviendas.

HABITABILIDAD

Su regulación vendrá determinada por la normativa vigente sobre la materia.

NORMATIVA AUTONOMICA

Barreras Arquitectónicas.

Decreto 38/88 de 16 de septiembre sobre eliminación de barreras arquitectónicas en La Rioja.

3.2. EDIFICACION PROTEGIDA

V.P.O. Pública y Privada.

Legislación propia de V.P.O.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 5 de Marzo de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales
I.B.39

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios el ejercicio económico correspondiente, podrá conceder subvenciones para obras de adecuación y conservación de locales pertenecientes a las Corporaciones Locales y Asociaciones Culturales.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las Entidades Locales y Asociaciones Culturales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Cuantía de la Subvención.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe señalado en el Proyecto o Memoria Valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento, a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— Requisitos.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja.

Artículo 5º.— Documentación.

Las Entidades que soliciten subvención deberán presentar en esta Consejería la documentación siguiente:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I)
- b) Proyecto o Memoria, con relación valorada, redactados por técnico competente.
- c) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que sponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.
- d) Certificado acreditativo de la posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.
- e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o Privado.

En los supuestos de peticiones para la ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., el proyecto o memoria, valorados, se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación por la Consejería.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que puede establecer la Administración concedente.
- b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 7º.— Plazos para la presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Artículo 5º, de la presente Orden, finalizará el día 30 de Junio de 1993.

Artículo 8º.— Criterios.

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

- a) La finalidad a la que se va a dedicar esos locales.
- b) La existencia, o no, en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 9º.— Adjudicación de las obras.

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de la notificación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo en dicho momento la financiación definitiva de las obras.

Artículo 10º.— Abono de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará por la Comunidad Autónoma, a medida que se presenten las correspondientes Certificaciones de Obra, hasta alcanzar el 80% del importe de la subvención reconocida.

El 20% restante sólo se hará efectivo tras la presentación de la Certificación última, previa comprobación de la inversión realizada.

Artículo 11º.— Finalización de las obras.

Las obras subvencionadas por la presente Orden deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes memorias o proyectos valorados, y en todo caso, dentro del año siguiente al de concesión de subvención.

Artículo 12º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, que afectan a estas subvenciones, se estará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13º.— Las Entidades Locales subvencionadas, deben aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 14.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este requisito se hace extensible a las Asociaciones Culturales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que la presente disposición ha sido objeto de tramitación anticipada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su eficacia quedará condicionada a la existencia de créditos adecuados.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R., de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

L. Logroño, 5 de marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	DIRECCION GENERAL DE CULTURA
--	------------------------------

SOLICITANTE..... con domicilio en
 calle de N.º P.º Puerta Teléfono
 y D.N.I. nº

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD..... en su calidad de
 domiciliada en calle
 N.º P.º Puerta Teléfono

SOLICITA: La concesión de una SUBVENCIÓN para el desarrollo de las actividades que se indican haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

Sello del Registro de la Consejería a de de 19

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.